

Montevideo, 16 de setiembre de 1987.-

Sr.

Director o Jefe de

P R E S E N T E.-

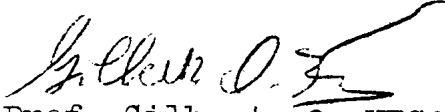
El Consejo de Educación Secundaria en fecha 15 de setiembre ppdo. resolvió dar a conocer el complemento de la Circular N° 1769/85 - Reglamento de Funcionamiento y Supervisión de las Cantinas - que se transcribe:

"Establecer, a título aclaratorio del Art. 15 de la Circular 1769 (Reglamento de Funcionamiento y Supervisión de las Cantinas) que: celebrado un contrato con un precio mensual determinado por el plazo de dos años, renovable automáticamente por dos períodos anuales consecutivos, se efectuará, para este último caso (a la prórroga), el reajuste trimestral. Por lo tanto el primer reajuste trimestral deberá realizarse a los dos años y tres meses de celebrado el contrato.

En el caso de que se rescindiera el contrato al vencimiento del plazo original, no se realizará el reajuste trimestral correspondiente, el que sólo se aplicaría en caso de existir prórrogas del mismo."

Saluda a usted atentamente.

v°


Prof. Gilberto O. VICO
SECRETARIO GENERAL